

INFORME SOBRE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

En relación a la solicitud de acceso a la información pública presentada telemáticamente el pasado día 25 de febrero de 2021 por ██████████ ██████████ en representación de la Sección Sindical CGT-FGV, registrada con el número de expediente GVRTE/2021/465472 en la que, en relación con las *convocatorias públicas para la provisión de puestos de libre designación en FGV*, debemos informar en los siguientes términos.

PRIMERO. Con fecha 25.02.2021 fue presentada solicitud de acceso a la información pública ante el Registro Telemático de la Generalitat, suscrita por ██████████ ██████████ con NIF 48386818Q, en representación de la Sección Sindical CGT-FGV, en la que solicitaba la siguiente información:

1. *Las convocatorias públicas para la provisión de puestos de libre designación en FGV correspondientes a los puestos de Director/a Gerente, Director/a de Gestión de Personas y Talento y Director/a de Gestión Jurídico-económica.*
2. *Informes de la Abogacía de la Generalitat que contemplen que:*
 - a) *Dichas designaciones se han llevado a cabo por medio de procesos de publicidad que garanticen la libre concurrencia de las/os candidatas/os según se establece en el art. 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*
 - b) *Que se ha verificado la definición previa de los perfiles idóneos, con indicación de sus criterios de solvencia, experiencia, capacidad de liderazgo, capacidad de comunicación y negociación, formación en igualdad de género, conocimiento de idiomas u otros criterios y otras cualidades profesionales específicas relacionadas con las funciones asignadas, según se establece en el art. 3 del Decreto 95/2016 del Consell de regulació, limitación, del personal directivo del sector público instrumental de la Generalitat.*

SEGUNDO. Con fecha 01.03.2021 el Secretario General Administrativo de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, una vez constatado que la información solicitada no obraba en poder de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, y en virtud de lo previsto en el artículo 50.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015,

de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, donde se establece que *“Si la solicitud se refiere a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, este la remitirá en plazo de diez días hábiles al competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia a la persona solicitante”*, dio traslado a FGV de la solicitud de acceso a la información pública presentada por Ana Belén Martínez Villar, en representación de la Sección Sindical CGT-FGV.

TERCERO. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 95/2016, de 29 de julio, del Consell, de regulación, limitación y transparencia del personal directivo del sector público instrumental de la Generalitat, tanto la persona que ejerza la Dirección Gerencia de FGV como las personas que ocupen puesto de carácter directivo en la entidad, tendrán la consideración de personal que ocupa puestos de carácter directivo.

Conforme se establece en el apartado 2 del artículo 3 del Decreto 95/2016, de 29 de julio, del Consell, la designación de la persona que ejerce la Dirección Gerencia de FGV se realizará de acuerdo con lo estipulado en su Estatuto, del mismo modo que la designación del personal directivo se realizará por la persona que ocupe la Dirección Gerencia previa autorización del Consejo de Administración de la Entidad.

CUARTO. El artículo sexto del Decreto 144/1986, de 24 de noviembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad “Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana” establece en el apartado 14 del artículo sexto que es facultad del Consejo de Administración la de *“Nombrar y cesar al Director Gerente a propuesta del Presidente del Consejo de Administración”*.

Asimismo, el apartado 15 del artículo sexto del Estatuto de FGV, establece que es facultad del Consejo de Administración el *“Nombrar y cesar al resto del personal directivo, y la contratación y cese del personal fijo”*.

Por su parte, en el apartado 6 del artículo quince del Decreto 144/1986, de 24 de noviembre, del Consell, por el que se aprueba el Estatuto de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana, se establece entre las funciones que le corresponden ejercer a la persona designada para desempeñar la Dirección Gerencia de la Entidad las de *“Proponer al Consejo de Administración el organigrama funcional, el nombramiento y cese del personal directivo de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana, así como la contratación y cese del personal fijo.”*

QUINTO. La Disposición Adicional Séptima de la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat establece que *“El personal directivo del sector público instrumental de la Generalitat tendrá la consideración de cargo público y será nombrado por decreto del Consell, a propuesta de la persona titular de la conselleria de adscripción del ente, con excepción de las sociedades mercantiles y las*

fundaciones del sector público de la Generalitat, cuyo personal directivo deba ser designado con arreglo a la normativa de derecho mercantil o civil.”

SÉPTIMO. Habida cuenta de la normativa de aplicación para la designación de personal directivo de FGV expuesta en los apartados anteriores, no resulta preceptiva la realización de una convocatoria pública para la provisión de los puestos directivos señalados en la solicitud de acceso a la información pública toda vez que FGV, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 4/1986, de 10 de noviembre, de creación de la Entidad Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana es una Entidad Pública Empresarial “*con personalidad jurídica, propia, e independiente de la personalidad jurídica de la Generalitat, que está sujeta al ordenamiento jurídico privado y goza de autonomía en su organización, de patrimonio propio y capacidad plena para el desarrollo de sus fines*”, por lo que se trata de una entidad sometida al derecho privado en su funcionamiento y cuyo personal directivo se somete a lo dispuesto en el Decreto 95/2016 , de 29 de julio, del Consell.

OCTAVO. En cuanto al informe de la Abogacía de la Generalitat señalados en la solicitud presentada relativo a acreditar que las “*designaciones se han llevado a cabo por medio de procesos de publicidad que garanticen la libre concurrencia de las/os candidatas/os según se establece en el art. 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*” debemos señalar que no resulta de aplicación lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, respecto al personal directivo de FGV por cuanto que dicho precepto se refiere al personal directivo “*que desarrolla funciones directivas profesionales en las Administraciones Públicas*” mientras que como se ha señalado en el apartado séptimo anterior, FGV no tiene la condición de administración pública.

NOVENO. Del mismo modo respecto al informe de la Abogacía de la Generalitat tendente a acreditar que “*se ha verificado la definición previa de los perfiles idóneos, con indicación de sus criterios de solvencia, experiencia, capacidad de liderazgo, capacidad de comunicación y negociación, formación en igualdad de género, conocimiento de idiomas u otros criterios y otras cualidades profesionales específicas relacionadas con las funciones asignadas, según se establece en el art. 3 del Decreto 95/2016 del Consell de regulació, limitación, del personal directivo del sector público instrumental de la Generalitat*” debemos indicar que conforme a lo establecido en el referido Decreto 95/2016, de 29 de julio, del Consell, la competencia para la elección del personal directivo de FGV corresponde al Consejo de Administración de la entidad.

Por ello, y tras valorar el órgano colegiado la idoneidad de las personas designadas para ocupar los puestos directivos de FGV, elevó sus propuestas a la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad a la que se encuentra adscrita esta Entidad, conforme establece la Disposición Adicional Única del Decreto 177/2020,

de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, a fin de someterlas a la consideración del Consell.

De acuerdo a las propuestas formuladas y conforme establecen la Disposición Adicional Séptima de la Ley 9/2019, de 23 de diciembre y el artículo 2 del Decreto 95/2016, de 29 de julio, de Consell, de regulación, limitación y transparencia del régimen del personal directivo del sector público instrumental de la Generalitat, el Consell aprobó el Decreto 19/2021, de 5 de febrero, del Consell, de nombramiento de personal directivo de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (DOGV nº 9015 de 08.02.2021 y corrección de errores en DOGV nº de 11.02.2012), por el que se nombraba a María Anaïs Menguzzato García directora gerente de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (FGV), así como el Decreto 27/2021, de 19 de febrero, del Consell, de nombramiento de personal directivo de FGV (DOGV nº 9025 de 22.02.2021) por el que fueron nombrados Anna Caballero i Costa, directora de Gestión de Personas y Talento, Pau López Ramos, director de Gestión Jurídico-Económica y Fernando Vallejo Genovés, director de Coordinación Territorial.

La Directora Gerente

Firmat per Anaïs Menguzzato García el
15/03/2021 19:17:04

